--- Trelew, de marzo de 2.010.-

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

--- Que se realizaron las audiencias previstas por el art. 130 de la ley 4.347 (fs. 553 y 554) con los menores y la Asesoría de Familia e Incapaces (acta reservada), y con la madre de los mismos, los guardadores y la Asesoría de Familia e Incapaces. ----------

--- Previo a resolver, en función de los hechos relatados por los menores, las constancias de autos, y lo expresado por las partes, esta Sala en ejercicio de las facultades previstas por el art. 36, inc. 2 del C.P.C.C. ordena la intervención del E.T.I. de la Ciudad de Trelew a fin de que evalúe la situación actual del grupo familiar involucrado, especialmente en relación con los menores, para que especifique: 1) la conveniencia, o no, del contacto materno filial; en su caso, 2) la modalidad, frecuencia y duración de tales encuentros; y 3) se expida acerca de la conveniencia de la fiscalización por parte de un organismo especializado de la eventual implementación del régimen de comunicación entre la Sra. L. y sus hijos menores, para establecer una posterior ampliación gradual. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo J. López Mesa (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

--- Regístrese, notifíquese y remítase a sus efectos al E.T.I. Trelew a sus efectos. --------

REGISTRADA BAJO EL Nº 014 DE 2010 – SIF.- Conste.-

cg

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA